



**MEDIO
AMBIENTE**



Dirección General de Normatividad Ambiental

Pachuca de Soto, Hgo., 19 de enero de 2023.

Oficio SEMARNATH/DGNA-0143/2023

Asunto: Obligaciones Ambientales.

Ciudadano Cesáreo Jorge Márquez Alvarado,
Presidente Constitucional del Municipio de Tulancingo, Hidalgo.
Boulevard Nuevo San Nicolás sin número, Código Postal 43640,
Municipio Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.
Correos electrónicos: presidente@tulancingo.gob.mx;
secretarioparticular@tulancingo.gob.mx
Teléfono: 7757558450, ext.1106, 1140.

P R E S E N T E:

De conformidad en lo que establece el artículo 4 párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y al artículo 5 párrafo vigésimo de la **Constitución Política para el Estado de Hidalgo**, relativo al derecho humano que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como el deber de conservarlo; la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo**, tiene conferida la potestad, de acuerdo con la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo**, de ser la conductora de la política ambiental, en el Estado, además de dotarle facultades en el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sustentable y servicios ambientales, buscando con ello **llevar a Hidalgo a su máximo potencial**.

En ese sentido, la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo**, establece en su artículo 30 fracción IX:

... A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde:

IX.- "Evaluar, dictaminar y dar trámite a las manifestaciones de impacto ambiental, de proyectos y desarrollos que presenten los sectores público, social y privado, estableciendo los criterios, lineamientos y procedimientos necesarios que garanticen, en la esfera de sus atribuciones, el cumplimiento irrestricto de los principios de legalidad, oportunidad y eficacia jurídica."

Fortaleciendo esta facultad, el artículo 37 fracción I, de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**, publicada el 16 de febrero del año 2015, en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, señala que:



artículo 141 fracción VI, que como facultad y obligación del Ayuntamiento se encuentra la de participar con las autoridades federales y estatales en las funciones de su competencia.

En relación a **las obras o actividades de la iniciativa privada** que se pretendan desarrollar dentro del municipio que preside, a efecto de conjuntar los trámites de obtención de la licencia de uso de suelo, licencia de construcción o licencia de funcionamiento, **deberá observar que el solicitante** obtuvo ante esta Autoridad, previamente al inicio de la obra o actividad de conformidad con lo que al efecto establece la Ley para la Protección al Ambiente del estado de Hidalgo, **la Autorización en materia del Impacto Ambiental o Impacto y Riesgo Ambiental y Programa de Prevención de Accidentes**, según corresponda.

Es de reiterar que la Secretaría podrá otorgar la autorización a que se hace referencia, a aquellos proyectos que han cumplido **con la presentación, previo a su construcción o inicio de actividades**, del trámite de la manifestación de Impacto Ambiental para obra privada.

Las obras o actividades previstas en la Ley de la materia que requieran previamente autorización en materia de impacto ambiental, son las siguientes:

- Obras privadas destinadas a la prestación de servicios públicos de competencia Estatal y Municipal;
- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias no reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera y su Reglamento;
- Parques industriales, incluyendo aquellos donde se prevea la realización de actividades riesgosas;
- Desarrollos inmobiliarios;
- Desarrollos comerciales, turísticos, recreativos, deportivos, públicos y privados;
- Industrias textil, alimenticia, agropecuaria, de transformación, automotriz, del plástico, de la construcción, del vidrio, química, metal mecánica, del papel, explotación, extracción, transporte, procesamiento de materiales pétreos y sustancias minerales no reservadas a la Federación;
- Plantas de asfalto;
- Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas;



- Cualquiera que pueda causar impacto ambiental adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén reservadas a la Federación por el artículo 28 de la Ley General y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Una vez iniciada la etapa operativa de los proyectos o establecimientos antes mencionados en el municipio, las unidades económicas deberán cumplir con la obtención de la **Licencia Ambiental Estatal (LAE)** ante esta Secretaría, documento por el cual se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de industrias y servicios, tales como límites de emisión de contaminantes al aire y agua, límites de ruido, entre otros.

Y en caso de aplicar deberán obtener su **Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial (RME)**, dirigido a las personas físicas o morales generadoras de residuos de manejo especial, tramitando el respectivo registro emitido por la Secretaría, presentando sus planes y programas de manejo que definen las acciones y medidas para la prevención, control, minimización, reutilización y reciclaje de conformidad con la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Cabe señalar que se exceptúan de lo anterior las gasolineras, estaciones de gas carburación, centros de distribución de gas L.P. y demás establecimientos de combustibles fósiles (Hidrocarburos), de acuerdo a lo establecido en la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, y del **Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**.

Para cualquier duda o aclaración, están a sus órdenes las siguientes líneas de contacto: normatividad.ambiental@hidalgo.gob.mx y los teléfonos (771) 7186377, 7147536, 7133394 y 1336351 extensiones 118,194 y 199.

Me complace aprovechar la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Primero el Pueblo



Enrique Rojo García

Director General de Normatividad Ambiental

C.c.p. Militarista.

FBM/mg